



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Se advierte que de acuerdo con las partidas de bautismo de la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria de este municipio, allegadas como pruebas, las demandadas ERICINDA MELO DE GÓMEZ, ANA TILDE MELO DE JIMENEZ y LEONILDE MELO DE VELOZA en calidad de herederas de VENANCIO MELO, nacieron el 25 de junio de 1913, el 1° de julio de 1917 y el 21 de enero de 1921 respectivamente, por lo que a la fecha han transcurrido más de 100 años desde su nacimiento, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que acredite si las aquí demandadas se encuentran o no fallecidas y, en caso de establecerse el deceso de las demandadas, tanto la demanda como el poder deberán dirigirse contra sus herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones, así como contra los demás herederos indeterminados.

2.- Alléguese copia de la escritura pública N° 88 del 1° de abril de 1962, la cual se enuncia en el numeral 16 de los hechos de la demanda, pero no fue aportada.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref: Pertenencia N° 2024-027

Demandantes: IVAN ERNESTO MARÍN PINEDA Y ORIANA DE LUCIA FAJARDO FULA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VENANCIO MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 13 DEL
DIA DE HOY, 19-04-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd69838ffa5e5352d2922a484f5bba00dc788cfb8c470661b732888ed9b83e1**

Documento generado en 18/04/2024 08:22:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>